

Premios de cada serie	Pesetas
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra ...	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra ...	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00.000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99.999, su anterior es el 99.998 y el 00.000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente y en el de las decenas de millar la que formó parte del número correspondiente al premio mayor.

Tras estas operaciones se introducirán en el bombo de las decenas de millar las seis bolas numeradas del 11 al 16, que han estado expuestas en su correspondiente caja.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del de las decenas de millar, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del de las decenas de millar.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo; sus actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 19 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

1429

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros.

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de enero de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	171,35	177,77
Billete pequeño (2)	169,64	177,77
1 dólar canadiense		
1 franco francés	128,58	134,05
1 libra esterlina	17,64	18,30
1 libra irlandesa (3)	192,58	199,78
1 franco suizo	168,28	174,57
100 francos belgas	64,16	66,56
1 marco alemán	268,99	279,06
100 liras italianas	54,07	56,10
1 florín holandés	8,70	9,57
1 corona sueca	47,87	49,66
1 corona danesa	16,73	18,52
1 corona noruega	15,06	15,69
1 marco finlandés	18,57	19,36
100 cheques austriacos	25,65	26,74
100 escudos portugueses (4)	766,70	799,29
100 yens japoneses	95,12	99,17
87,31	89,38	
Otros billetes:		
1 dirham	14,66	15,28
100 francos CFA	35,41	36,50
1 cruzeiro	0,04	0,06
1 bolívar	12,27	12,85
1 peso mejicano	0,68	0,70
1 riyal árabe saudita	47,63	49,09
1 dinar kuwaití	464,22	499,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de enero de 1985.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1430

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Cernadilla (Zamora) por

el embalse del denominado salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.»:

Resultando: 1. Que las obras del citado aprovechamiento han sido declarados de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981.

2. Que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1984, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 5 de diciembre de 1983, con rectificación de erratas en el de 16 de enero de 1984; en el diario «El Correo de Zamora» de 25 de noviembre de 1983 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cernadilla; habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Francisco Barrio Alonso, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cernadilla.

3. Que en dicha reclamación se pide rectificación en la relación de la calificación de cultivos de las parcelas números 1, 3, 4 y 5, en el sentido de sustituir la descripción concreta de especies de arbolado por «árboles de ribera», «pastos» por «gravera» y «monte alto» y «pastos» por «pradera»; se fundan dichas modificaciones de cultivos en que los terrenos no están plenamente explotados, por el exodo producido por la amenaza del embalse, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el fondo sujeto a expropiación, solicita también la modificación de la titularidad de dichas parcelas, que figuran como patrimoniales del Ayuntamiento y son hoy de la Comunidad de Vecinos de Cernadilla, ya que forman parte de montes vecinales de mano común, así calificados por acuerdo del Jurado de Montes Vecinales de Mano Común de 11 de noviembre de 1983, esto es, de los vecinos de Cernadilla, quienes se personarán en el expediente cuando el mismo sea firme.

4. Que interesado informe de «Iberduero, S. A.» sobre la reclamación, lo emite exponiendo, en esencia: Que no procede el cambio en la denominación de cultivos de las fincas, ya que la que figura corresponde a la realidad, teniendo en cuenta, por otro lado, que el actual trámite no requiere una minuciosa descripción, siendo suficientes los datos de la relación para su identificación, como admite el reclamante, sin perjuicio de que el Jurado pueda efectuar en su momento por su Vocal técnico la matización que le dicte su criterio cualificado, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1981; que las fincas 1 y 4 son dos islas en el río Tera que no figuran catastradas por lo que se han atribuido al Ayuntamiento, no formando parte de monte de utilidad pública; que, por último, las fincas 3 y 5 se encuentran dentro del polígono catastral 6, en el que no figura ninguna propiedad como MUP, y así la parcela 220 del número inscrito como «Comunal de Cernadilla», por lo que deben ser atribuidas al Ayuntamiento.

5. Que de la certificación del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de Zamora sobre titularidad de las fincas aludidas, expedida a petición de esta Comisaría de Aguas, resulta que las parcelas números 1 y 4 figuran como islas sin nombre de contribuyente, y las números 3 y 5 se corresponden con parte de las números 220 del polígono número 6 y parte de la número 832 del polígono 3, la primera, y con parte de la número 220, número 6, la otra; figurando todas ellas en dicho Registro fiscal a nombre de «Comunal de Cernadilla».

Considerando: 1. Que en cuanto al examen de la reclamación presentada, observamos: Que por lo que respecta a la rectificación de la clasificación de cultivos contenida en la relación de bienes, no es pertinente en este período del expediente, siendo suficientes los datos sobre los bienes que figuran en aquella para identificación y descripción de los bienes, como admite el reclamante, sin perjuicio de que pueda alegarse aquella y los datos complementarios que se deseen, en el relativo al justiprecio; que, de acuerdo con la certificación del Servicio de Catastro, que corrobora el informe de «Iberduero», no procede el cambio de titularidad de las cuatro parcelas aludidas.

2. Que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en el citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de bienes afectados solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describe en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos, y de sus propietarios respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 27 de diciembre de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—169-15.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1431

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Avila, Badajoz, Baleares, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, La Rioja, Segovia, Zamora y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO PROVINCIA DE AVILA

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
CODIGO DE CENTRO: 05000476
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "DE PRACTICAS".
DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 10 MIX. E.G.B., 1 DIRECCION S.C. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA DE REGIMEN ESPECIAL.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: CLAUDIO SANCHEZ ALBORDEZ.

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
CODIGO DE CENTRO: 05000488
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "DE PRACTICAS".
DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 9 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C. DE REGIMEN ESPECIAL.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: SIERRA DE EREDOS.

PROVINCIA DE BADAJOZ

MUNICIPIO: USAGRE. LOCALIDAD: USAGRE.
CODIGO DE CENTRO: 06004379
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "MUGOZ GRANDE".
DOMICILIO: SANTO CRISTO 8/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 12 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION S.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: MARIA PAZ ESTIRADO.

PROVINCIA DE BALEARES

MUNICIPIO: CAPDEPERA. LOCALIDAD: CALA RATJADA.
CODIGO DE CENTRO: 07006354
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: JUAN S. ELCAÑO, 5/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICION RESULTANTE: 6 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION S.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: S'AUSA.
FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: PETRA. LOCALIDAD: ARIAGY.
CODIGO DE CENTRO: 07004345